



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo diecinueve de dos mil veinticuatro

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Gabriel Marín Henao
INCIDENTADO	Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas UARIV
RADICADO	05001 31 05 018 2010 00942 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante proveído del día de hoy ANULÓ la totalidad de la actuación surtida en este trámite incidental, por cuanto consideró que no se individualizó la persona encargada de cumplir la orden, surtiéndose un trámite incidental equivocado en sentir de esa Sala de Decisión. En consecuencia, CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Es así que, una vez revisados las respuestas allegadas por la accionada, se evidencia que solo hasta el día de hoy se puso en conocimiento de este Despacho que el señor LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA, ya no ostentaba la calidad de Director de Gestión Social y Humanitaria.

Por lo anterior, con el fin de cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, se acude a la respuesta otorgada por la accionada, advirtiendo para estos efectos que la obligación de cumplir la sentencia recae en la Doctora DERLY ALDANA QUICENO en calidad de Director de Gestión Social y Humanitaria.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para

que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la Doctora DERLY ALDANA QUICENO - en calidad de Directora de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

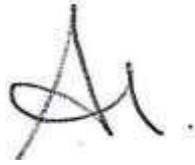
RESUELVE

PRIMERO. Cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO. REQUERIR a la Doctora DERLY ALDANA QUICENO - en calidad Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida el 13 de enero de 2011, por la Sala Dieciséis de Decisión Laboral Del H. Tribunal De Medellín, la cual modificó la sentencia proferido por este despacho el 08 de noviembre de 2010 y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital letter 'A' followed by a smaller capital letter 'M' and a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA